

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2022 0169
Demandante: ROSAURA PEÑARANDA PARADA.
Demandado: EPIFANIO GARZÓN ALVAREZ.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Complemente los hechos de la demanda expresando en forma concreta los actos de señor y dueño que ha desplegado el candidato a prescribiente sobre el bien raíz a que se contrae la demanda (ejemplo: tipo de mejoras efectuadas descritas, especificadas, probadas etc, fechas aproximadas en que las realizó; celebración de contratos de arrendamiento sobre todo o parte del inmueble con quienes y durante qué períodos, pagos de impuestos, servicios públicos, defensa del predio frente a terceros en trámites judiciales y administrativos, instalación de servicios públicos etc).
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, es decir cuando fue presentada la demanda.
3. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., alléguese certificado especial de pertenencia.
4. Aclárese y determínese el tipo de prescripción adquisitiva que se pretende, es decir ordinaria o extraordinaria, indicando los hechos que la sustentan y las respectivas pruebas.
5. Alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez